Anexo 18B

Código de Conducta para Panelistas, Conciliadores, Mediadores y Expertos

Definiciones

1. Las definiciones establecidas en el Anexo 18A también se aplicarán a este Anexo. Además, a efectos del presente Anexo:

(a) **candidato** significa:

- (i) una persona cuyo nombre aparece en la lista establecida de conformidad con el Artículo 18.9; o
- (ii) una persona que está siendo considerada para su nombramiento como panelista, conciliador, mediador o experto;

(b) **miembros de la familia** significa:

- (i) el cónyuge o compañero permanente del panelista o candidato;
- (ii) los siguientes parientes del panelista o candidato: padres, abuelos, bisabuelos, hijos, nietos bisnietos, hermanos, hermanas, sobrinos, sobrinas, tíos, tías, primos hermanos, tíos abuelos y tías abuelas o el cónyuge de dichas personas; y
- (iii) los siguientes parientes del cónyuge del panelista o candidato: padres, abuelos, hermanos, hermanas, hijos y nietos;
- 2. Salvo disposición en contrario en este Anexo, la referencia a los panelistas se aplicará también a los conciliadores, mediadores y expertos.

Responsabilidades en el Proceso

3. Todo panelista evitará la impropiedad y la apariencia de impropiedad, será independiente e imparcial, evitará los conflictos de intereses directos e indirectos y observará elevadas normas de conducta a fin de preservar la integridad e imparcialidad del proceso de solución de controversias. El antiguo grupo especial cumplirá las obligaciones establecidas en el presente Anexo, *mutatis mutandis*.

Obligación de Divulgación

4. Antes de la confirmación de su selección como panelista en virtud del presente Acuerdo, el candidato deberá revelar cualquier interés, relación o asunto que pueda afectar a su independencia o imparcialidad o que pueda razonablemente crear una apariencia de incorrección o parcialidad en el procedimiento. A tal fin, el candidato hará todos los esfuerzos razonables para tener

conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos. El candidato revelará tales intereses, relaciones y asuntos completando y proporcionando el Formulario de compromiso adjunto a este Anexo al Comité Conjunto para consideración de las Partes.

- 5. De conformidad con la obligación establecida en el apartado 3, los candidatos deberán revelar, entre otros, los siguientes intereses, relaciones y asuntos:
 - (a) cualquier interés financiero, empresarial, patrimonial, profesional o personal, directo o indirecto, pasado o existente, del candidato:
 - (i) en el procedimiento o en su resultado; y
 - (ii) en un procedimiento administrativo, arbitral o judicial o en otro procedimiento de tribunal o comité que implique cuestiones que puedan decidirse en el procedimiento para el que el candidato está siendo considerado;
 - (b) cualquier interés financiero, comercial, patrimonial, profesional o personal, directo o indirecto, pasado o existente, del empleador, socio, asociado comercial o familiar del candidato:
 - (i) en el procedimiento o en su resultado; y
 - (ii) en un procedimiento administrativo, arbitral o judicial u otro procedimiento de tribunal o comité que involucre asuntos que puedan ser decididos en el procedimiento para el cual el candidato está siendo considerado;
 - (c) cualquier relación financiera, comercial, profesional, familiar o social pasada o existente con una persona o entidad que tenga un interés en el procedimiento, o con el abogado, representante o asesor de la Parte, o cualquier relación de este tipo que implique al empleador, socio, socio comercial o familiar del candidato; y
 - (d) la promoción pública, incluidas las declaraciones de opinión personal, o la representación legal o de otro tipo en relación con una cuestión controvertida en el procedimiento o que implique el mismo tipo de bienes, servicios, inversiones o contratación pública.
- 6. Una vez seleccionado, el panelista continuará realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualesquiera intereses, relaciones y asuntos a que se refieren los párrafos 3 y 4, y los revelará comunicándolos por escrito al Comité Conjunto para su consideración por las Partes. La obligación de revelar es un deber continuo, que requiere que un panelista revele cualesquiera de dichos intereses, relaciones y asuntos que puedan surgir durante cualquier etapa del procedimiento.

7. Este Anexo no determina si las Partes descalificarán a un candidato o a un panelista para ser designado o fungir como miembro de un panel, o en qué circunstancias lo harán, con base en la información revelada.

Desempeño de Funciones por Parte de los Panelistas

- 8. El panelista deberá cumplir con las disposiciones de este Capítulo y con las reglas de procedimiento aplicables.
- 9. Una vez seleccionado, el panelista deberá desempeñar sus funciones de manera minuciosa y expedita durante todo el procedimiento, con imparcialidad y diligencia.
- 10. Un panelista no deberá negar a otros panelistas la oportunidad de participar en todos los aspectos del procedimiento.
- 11. Los panelistas considerarán únicamente los asuntos planteados en el procedimiento y que sean necesarios para emitir su decisión, y no delegarán ninguna de sus funciones en otra persona.
- 12. El panelista tomará todas las medidas apropiadas para asegurar que su asistente y su personal conozcan y cumplan, *mutatis mutandis*, lo dispuesto en el presente Anexo.
- 13. Los miembros del panel no mantendrán contactos ex parte en relación con el procedimiento.
- 14. Un panelista no comunicará asuntos relativos a violaciones reales o potenciales de este Anexo por parte de otro panelista, a menos que la comunicación se dirija a ambas Partes o sea necesaria para determinar si dicho panelista ha violado o puede violar este Anexo.

Independencia e Imparcialidad de los Panelistas

- 15. Los panelistas serán independientes e imparciales. Un panelista actuará de manera justa y evitará crear una apariencia de impropiedad o parcialidad.
- 16. El panelista no se dejará influenciar por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, clamor público, lealtad a una Parte o miedo a la crítica.
- 17. Un panelista no incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna obligación ni aceptará ningún beneficio que de alguna manera interfiera, o parezca interferir, con el correcto desempeño de sus funciones.
- 18. El panelista no utilizará su posición en el panel para promover intereses personales o privados. El panelista evitará acciones que puedan crear la impresión de que otros están en una posición especial para influir en él. El panelista hará todo lo posible para evitar o desalentar que otros se presenten como si estuvieran en tal posición.

- 19. El panelista no permitirá que sus relaciones o responsabilidades financieras, comerciales, profesionales, familiares o sociales, pasadas o presentes, influyan en su conducta o juicio.
- 20. El panelista evitará entablar cualquier relación o adquirir cualquier interés financiero que pueda afectar a su imparcialidad o que pueda razonablemente crear una apariencia de incorrección o parcialidad.
- 21. El panelista ejercerá su cargo sin aceptar ni solicitar instrucciones de ninguna organización internacional, gubernamental o no gubernamental, ni de ninguna fuente privada, y no deberá haber participado en ninguna etapa anterior de la controversia que le haya sido asignada, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Deberes en Determinadas Situaciones

22. Un panelista o ex panelista evitará acciones que puedan crear la apariencia de que el panelista fue parcial en el desempeño de sus funciones o que se beneficiaría del informe final del panel.

Mantenimiento de la Confidencialidad

- 23. Un panelista o ex panelista no revelará ni utilizará en ningún momento información que no sea del dominio público relativa al procedimiento o adquirida durante el mismo, incluidas las deliberaciones del Panel o la opinión de cualquier panelista, salvo para los fines del procedimiento o salvo que así lo exija la ley, y en ningún caso revelará o utilizará dicha información que no sea del dominio público para obtener ventajas personales o para terceros, o para afectar negativamente los intereses de terceros.
- 24. En caso de que la divulgación sea requerida por ley, el panelista deberá notificar a las Partes con suficiente antelación y la divulgación no será más amplia de lo necesario para satisfacer el propósito legítimo de la divulgación.
- 25. Un panelista o ex panelista no divulgará el informe o las decisiones del panel, o partes de los mismos, antes de su publicación de conformidad con el Artículo 18.19.

Asistentes y Personal

- 26. Las disposiciones del presente Anexo aplicables a los panelistas se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los asistentes y al personal.
- 27. Las disposiciones contenidas en los párrafos 10 y 24 del presente Anexo se aplicarán al personal.

Recusación Motivada contra un Miembro del Panel

- 28. Cuando una Parte formule una objeción motivada contra un panelista o un presidente en relación con su cumplimiento del Código de Conducta, enviará una notificación escrita a la otra Parte exponiendo sus razones basadas en pruebas claras relativas a la violación del Código de Conducta.
- 29. Las Partes consultarán sobre el asunto y llegarán a una conclusión en el plazo de siete días a partir de la recepción de dicha notificación:
 - (a) si las Partes están de acuerdo en que existen pruebas de una violación al Código de Conducta, destituirán al panelista o presidente y seleccionarán un sustituto de conformidad con el Artículo 18.11;
 - (b) si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la existencia de pruebas de una violación al Código de Conducta por parte de un panelista, cualquiera de las Partes podrá solicitar al presidente del panel que considere y resuelva este asunto. Si la recusación se plantea contra el presidente del panel, el asunto será examinado por los otros dos panelistas. Si no se llega a un acuerdo entre los dos panelistas, el presidente será destituido. La decisión adoptada en aplicación de esta regla es definitiva. La selección del nuevo panelista o presidente se hará de conformidad con el Artículo 18.11.

Compromiso EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO (TÍTULO)

He leído el Código de Conducta para Procedimientos de Solución de Controversias en el marco del Acuerdo General de Asociación Económica entre la República de Colombia y Emiratos Árabes Unidos (el "Código de Conducta"), y asumo todas las obligaciones especificadas en el Código de Conducta.

A mi leal saber y entender, no existe razón alguna por la que no deba aceptar mi nombramiento como panelista/mediador/conciliador/asistente/experto en este procedimiento.

De conformidad con los apartados 3 y 4 del Código de conducta, podría considerarse que los siguientes asuntos afectan a mi independencia o imparcialidad, o podrían crear una apariencia de incorrección o de parcialidad en el procedimiento:

[Exponga detalladamente los intereses contemplados en los apartados 3 y 4 del Código de conducta].

Reconozco que, una vez designado, tengo el deber permanente de cumplir todas las obligaciones especificadas en el Código de conducta, incluida la de hacer todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualquier interés, relación o asunto mencionado en el Código de conducta que pueda surgir durante cualquier fase del procedimiento. Comunicaré por escrito al Comité Mixto cualquier interés, relación o asunto pertinente tan pronto como tenga conocimiento del mismo.

Firma		
Nombre		
Fecha		